



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

()

Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 17 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y de adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.

Que el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, contempla la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria,

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación de las tarifas”.

Que, de acuerdo con lo señalado en la norma citada, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), que lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

Que el Documento CONPES 3926 sobre “Política de Adecuación de Tierras 2018-2038”, señala que la eficacia de las inversiones en Adecuación de Tierras se afecta por la falta de criterios de priorización de proyectos, gestión de fuentes de financiación y fortalecimiento para la sostenibilidad de los distritos, lo que dificulta la aplicación de un enfoque integral para cada proyecto de ADT, que permita financiar las distintas etapas que comprenden el ciclo de preinversión e inversión, lo que limita la posibilidad de asegurar la financiación completa del proceso de ADT e incrementa el riesgo de desfinanciación de obras que quedan inconclusas

Que, considerando lo señalado, el Documento CONPES 3926 ofrece lineamientos para promover la eficiencia en la prestación del servicio, la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias y la sostenibilidad financiera de los distritos, señalando para este efecto que las inversiones en ADT deben complementarse con acciones que incrementen la probabilidad de éxito de los proyectos integrales de ADT y, por lo tanto, de la sostenibilidad financiera de los distritos., lo que hace necesario considerar procedimientos presupuestales públicos orientados a garantizar la financiación completa de los proyectos, aprovechar mecanismos de gestión institucional existentes que agilicen la puesta en marcha de la infraestructura de ADT y fortalecer la participación de la inversión privada, lo cual requiere considerar conceptos susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos del Fonat que comprendan integralmente las actividades relacionadas el proceso de adecuación de tierras.

Que el Decreto 2364 de 2015, por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se fija su objeto y su estructura establece dentro de las funciones del Consejo Directivo la de orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados y su conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que en Sentencia C-306 de 2019, la Corte Constitucional indica que+ la definición de la estructura estatal asignada al Congreso de la República comprende: (i) el diseño de los organismos que integran la administración nacional, la fijación de sus objetivos, sus funciones y la vinculación con otros entes para fines del control; (ii) la determinación del régimen jurídico de los trabajadores, de la contratación y la adopción de medidas de tipo tributario; y (iii) las características definitorias de las entidades, tales como la independencia administrativa, técnica y patrimonial

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

Que la Constitución Política en su artículo 189, numeral 16, indica que corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, “Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.”

Que la Constitución Política en su artículo 189, numeral 17, indica que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, “Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos”.

Que el numeral 20 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, señala que son funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, además de las allí señaladas, las demás que le señalen la ley y el reglamento.

Que el Consejo de Estado ha conceptuado que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, el reglamento, como “instrumento propio del ejecutivo” puede “detallar la aplicación de la ley al caso mediante la estipulación de todo lo concerniente al modo como los sujetos destinatarios de la ley la deben cumplir”. (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente: William Zambrano Cetina. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Rad. No. 11001-03-06-000-2014-00174-00 Número interno: 2223).

Que el Decreto 1071 de 2015, en su artículo 1.1.3.1, relaciona los fondos especiales que hacen parte del Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural y, que al ser el FONAT un fondo perteneciente al Sector, se hace necesario adicionar el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como parte de los fondos del sector.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición del numeral 6 al artículo 1.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Adiciónese el numeral 6 al artículo 1.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

“Artículo 1.1.3.1. Fondos especiales. Son Fondos Especiales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, los siguientes:

1. Fondo de Fomento Agropecuario
2. Fondo Agropecuario de Garantías -FAG-
3. Fondo de Solidaridad Agropecuaria -FONSA-
4. Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

5. Fondo de Microfinanzas Rurales (Decreto 1449 de 2015)
6. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -Fonat-.

Artículo 2. Adición del Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Adiciónese el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

**“TÍTULO 6.
FONDO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, OBJETIVO, BENEFICIARIOS, CONCEPTOS
FINANCIABLES Y RECURSOS**

Artículo 2.1.6.1.1. Naturaleza. El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) es una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, que funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

Artículo 2.1.6.1.2. Objetivo. El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) tiene como objetivo financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria.

Artículo 2.1.6.1.3. Beneficiarios. Los beneficiarios del Fonat serán los productores; usuarios, individualmente u organizados como asociación de usuarios; o entidades públicas del nivel nacional o territorial de gobierno, que adelanten cualquiera de los conceptos financiables del servicio de Adecuación de Tierras.

Artículo 2.1.6.1.4. Conceptos financiables. Los conceptos susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos del Fonat, son las siguientes:

- 1) Las actividades relacionadas al proceso de adecuación de tierras en las siguientes etapas: Etapa 1 - Pre inversión: la componen las sub etapas de Identificación, pre factibilidad, factibilidad y diseño. Etapa 2 – Inversión: la componen las sub etapas de construcción de infraestructura rehabilitación, ampliación, complementación, modernización y ejecución de programas asociados. Etapa 3 – Administración, operación y mantenimiento: la componen las sub etapas de manejo integral y prestación del servicio público. Etapa 4 – Evaluación ex post: la componen las sub etapas de impacto y desempeño, y evaluación y todas aquellas actividades que contribuyan a la ejecución de las etapas señaladas, en aspectos como interventorías, costos ambientales, etc.

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

- 2) Clausura de los distritos de adecuación de tierras dados de baja.
- 3) Reposición de maquinaria.
- 4) Actividades complementarias al servicio público de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria,
- 5) Y los demás que contemple el manual operativo del fondo

Parágrafo. La aprobación y la financiación de los conceptos indicados en este artículo, se efectuará de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.1.6.1.5. Recursos del Fonat. El patrimonio del Fonat estará integrado por las siguientes fuentes de recursos:

- 1) Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
- 2) Por los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones públicas.
- 3) Los recursos provenientes de las transferencias de distritos de adecuación de tierras que se hicieron o que se hagan en el futuro y que hacen parte de la recuperación de inversiones.
- 4) Por los recursos provenientes del recaudo de las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras de los distritos propiedad de Estado administrados por la Agencia de Desarrollo Rural o quien haga sus veces.
- 5) Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al Fondo.
- 6) Por los recursos que aporten las entidades de orden nacional y territorial.
- 7) Por los recursos de cooperación técnica.
- 8) Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
- 9) Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos.
- 10) Por recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los Órganos Colegiados de Administración y

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

Decisión – OCAD, o las instancias de decisión que defina la ley.

11) Las demás que determine la ley.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONAT

Artículo 2.1.6.2.1. Órganos de dirección y administración. La dirección y administración del Fonat estarán a cargo del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2.1.6.2.2. Funciones del Consejo Directivo: Son funciones del Consejo Directivo, además de las consagradas en el artículo 9 del Decreto 2364 de 2015, las siguientes:

- 1) Fijar las estrategias del Fonat teniendo en cuenta su objetivo, y establecer los criterios para la priorización de las actividades a financiar, en el marco de la política sectorial y rural, conforme con los lineamientos de política y prioridades sectoriales que defina Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 2) Determinar los criterios de utilización y distribución de los recursos del Fonat.
- 3) Aprobar el plan anual de inversión y asignar los recursos con base en las propuestas presentadas por la Secretaría Técnica del Fonat.
- 4) Evaluar y aprobar los proyectos que se presenten al Fonat.
- 5) Establecer los criterios para la convocatoria, evaluación y seguimiento de los programas y de los proyectos financiados por el Fonat.
- 6) Establecer porcentajes de financiación o cofinanciación de proyectos de inversión, incluidos los de carácter multipropósito, y los mecanismos de financiación o cofinanciación, con diferentes fuentes de recursos de naturaleza pública o privada.
- 7) Definir las reglas de articulación del Fonat con otras fuentes de financiación, así como los mecanismos de aporte de recursos al Fonat por parte de entidades públicas del orden nacional o territorial, cualquiera que sea la fuente de recursos.
- 8) Evaluar los informes que sobre el Fonat le presente la Secretaría Técnica y señalar los ajustes que a su juicio sean convenientes para su normal funcionamiento.
- 9) Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del Fonat.

Continuación del Decreto: «Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)»

- 10) Estudiar y recomendar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural modificaciones que requiera la regulación del Fonat.
- 11) Expedir el Manual Operativo del Fonat.
- 12) Expedir su reglamento interno.

Parágrafo. La elaboración del Manual Operativo del Fonat que deberá adoptar el Consejo Directivo, estará a cargo de la Dirección de Adecuación de Tierras, en su condición de Secretaría Técnica del Fonat.

Artículo 2.1.6.2.3. Funciones del representante legal del Fondo. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural es el representante legal y el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras.

Artículo 2.1.6.2.4. Secretaría Técnica. Para los temas relacionados con la operación y funcionamiento del Fonat, la secretaría técnica del Consejo Directivo será ejercida por la Dirección de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión para suscripción del Presidente y Secretaría del Consejo Directivo.
- 2) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de documentos generador por el Consejo Directivo.
- 3) Comunicar a nivel institucional y/o sectorial, según corresponda, los compromisos, decisiones y acciones adoptadas por el Consejo Directivo.
- 4) Consolidar los requerimientos, solicitudes e iniciativas a tratar en las sesiones del Consejo Directivo.
- 5) Gestionar el apoyo logístico y operativo requerido por el Consejo Directivo.
- 6) Ejecutar Todas las actividades de apoyo técnico que el Consejo Directivo requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Las demás que de acuerdo con su naturaleza le pueda designar el Consejo Directivo.

Artículo 2.1.6.2.5. Administración del FONAT. La administración del FONAT podrá ser contratada por la Agencia de Desarrollo Rural con una entidad idónea y especializada, con capacidad, técnica, administrativa y financiera para la administración de recursos, conforme con los criterios generales que defina el

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural ADR.

CAPÍTULO III EJECUTORES

Artículo 2.1.6.3.1. Ejecutores. Serán ejecutores de los proyectos financiados con cargo a los recursos del Fonat, los siguientes:

- 1) La Agencia de Desarrollo Rural.
- 2) Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras, individualmente u organizados como asociación de usuarios.
- 3) Las personas naturales o jurídicas encargadas de la operación administración y mantenimiento de los Distritos de Adecuación de Tierras.
- 4) Las personas naturales o jurídicas que adelanten, desarrollen o construyan obras de riego o actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras.
- 5) Las personas jurídicas públicas o privadas que autorice el Consejo Directivo, conforme los criterios que se definan en el Manual operativo

Parágrafo. La Dirección de Adecuación de Tierras de la Agencia de Desarrollo Rural, brindará al Consejo Directivo del Fonat el apoyo técnico requerido, para el cumplimiento de la función prevista en el numeral 5) del presente artículo .

Artículo 2.1.6.3.2. Requisitos de los ejecutores. Los ejecutores de los proyectos financiados con cargo a los recursos del Fonat, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tratándose de personas jurídicas, encontrarse debidamente constituidas.
- 2) Disponer de experiencia o capacidad en las actividades indicadas en el Artículo 2.1.6.1.4. Conceptos financiables.
- 3) Disponer de esquemas metodológicos validados en proyectos similares.

Parágrafo. Cuando el ejecutor del proyecto sea la Agencia de Desarrollo Rural, se prescindirá de los requisitos señalados en el presente artículo.”

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto: «*Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)*»

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO



El campo
es de todos

Minagricultura

MEMORANDO 20204200045653

Bogotá D.C, 11-08-2020

PARA: GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: WILBER JAIRO VALLEJO
Director de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo
del Suelo

ASUNTO: Justificación Técnica del Proyecto de Decreto: "Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)"

Respetado doctor Giovanni.

Mediante el presente escrito presento las consideraciones que dan lugar a la expedición de la Decreto "Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)", conforme a lo siguiente

1. Fundamento legal que otorga competencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

En las Bases del Plan, Objetivo 4: "Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos". Se indica que el MinAgricultura fortalecerá la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el Documento CONPES 39261, por medio de procesos integrales que articulen el

¹ POLÍTICA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2018-2038



El campo
es de todos

Minagricultura

desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua.

El Documento CONPES 3926 en su Línea de acción 4.1. Ley de adecuación de tierras para promover la prestación eficiente del servicio público, plantea la necesidad de la adopción de un nuevo marco normativo que permita promover y regular el servicio público de ADT en el país, por medio de una nueva ley que se ajuste a las realidades y potencialidades de la ADT como factor de productividad y competitividad agropecuaria.

Dentro de los lineamientos propuestos en el CONPES se encuentra la Creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT: "se creará un fondo cuenta que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.

En ese marco, y ante la necesidad de dar respuestas efectivas al sector de adecuación de tierras, la Ley 1955 de 2019 introdujo el Artículo 259. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

El artículo 16 de la Ley 41 de 19932, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

Conforme con el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

El citado artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

² Artículo 16. Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, Fonat, como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat. quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicho instituto.



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

Los antecedentes normativos, así como el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, evidencian el interés del sector agropecuario y de desarrollo rural por impulsar la productividad agropecuaria mediante la creación del FONAT y por consiguiente en la reglamentación de la operación del mismo, en el contexto de las políticas agropecuarias y de desarrollo rural definidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad": objetivo 4 y objetivo 5, especialmente sus estrategias a.

2. Antecedentes, oportunidad y Conveniencia.

El Congreso de la República expidió la Ley 41 de 1993, publicada en el Diario Oficial N° 40.731. la cual en su artículo 16 crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras

"Artículo 16.- Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, FONAT, como unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objeto es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat, quien lo manejará y su representante legal será el Director General de dicho instituto.

Artículo 17.- Patrimonio. El patrimonio del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras estará integrado de la siguiente manera:

1. Por los recursos provenientes de recuperación de las inversiones realizadas por los organismos públicos ejecutores.
2. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional.
3. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo.
4. Por los recursos que aporten las entidades territoriales.
5. Por los recursos de cooperación técnica que se otorguen para el cumplimiento de su objeto.
6. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países".

Mediante el artículo 116 literal d) de la Ley 99 de 1993, el Himat se transformó en el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-. En ejercicio de las facultades contenidas en dicha disposición, el presidente de la República expidió el Decreto N° 1278 de 1994 "por el cual se modifica la Estructura Orgánica y el Funcionamiento del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT- antes Instituto Colombiano de



Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -Himat-". El numeral 22 del artículo 5 del Decreto 1278 de 1994 asignó al INAT la administración del FONAT³.

La lectura de los artículos 16 y 17 de la Ley 41 de 1993, lleva a la conclusión de que la materia objeto de regulación, es tanto administrativa como presupuestal. En efecto, la ley 41 de 1993 introduce una innovación en la estructura de la administración nacional, consistente en la creación de una dependencia, a la que se asigna una naturaleza (unidad administrativa), una función (financiar los estudios, diseños y construcción de obras de riego, avenamiento, y defensa contra las inundaciones), un patrimonio (integrado por los rubros que se enumeran en el artículo 17), un cuerpo de dirección (consejo superior de adecuación de tierras) y un representante legal (el director general del Himat). De otra parte, se contempla la connotación presupuestal del organismo, al señalar que funcionará como una cuenta separada en el presupuesto del Himat y a ella se canalizarán recursos del presupuesto nacional.

Debe advertirse, de otra parte, que la ley no contempla para el manejo del Fondo, un procedimiento diferente del señalado en la ley orgánica de presupuesto, cuyas disposiciones, particularmente, en materia de ejecución del gasto, le son aplicables. De ninguna manera se vulnera el principio de universalidad ni el de unidad de caja. La constitución y manejo del Fondo, no son óbice para que en el presupuesto anual se continúe incluyendo el total de ingresos fiscales y se mantenga una caja o presupuesto común con el objeto de atender el pago de las apropiaciones autorizadas.⁴

El INAT fue suprimido por el Decreto 1291 del 21 de mayo de 2003, ordenándose su liquidación.

Mediante Decreto-Ley 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y como consecuencia el artículo 26 de ese decreto derogó expresamente los artículos 9º y 10 de la Ley 41 de 1993, que creaban el Consuat y determinaban sus funciones respectivamente. No obstante revisada la Ley 41 de 1993, el Consuat "aparece con funciones o actividades a cargo en artículos que no fueron derogados", entre otros como cuerpo de dirección del FONAT.

Posteriormente se expidió la Ley 1152 de julio 25 de 2007, "por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones", norma que en su artículo 178 derogó expresamente la Ley 41 de 1993 y el Decreto-Ley 1300 de 2003 con excepción de los artículos 1º y 8º.

Mediante Sentencia C-175 de marzo 19 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de la Ley 1152 de 2007, lo que a juicio de la entidad consultante implicó que el Incoder reasumiera las funciones trasladadas a otras entidades por

³ Sentencia CC C-205-95

⁴ Sentencia CC C-205-95



El campo
es de todos

Minagricultura

disposición de la Ley 1152 de 2007 y empezó a dar aplicación a la Ley 41 de 1993, y revivió la vida jurídica tras haber sido derogada expresamente por el estatuto".

Por otra parte, alude al concepto de abril 28 de 2009, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que expresó que las funciones del Incoder deben ajustarse a las nuevas realidades institucionales por medio de la expedición de un nuevo decreto que ajuste la estructura actual y la planta de personal, tal como lo recomendó en el mismo sentido la Procuraduría General de la Nación.⁵

Se ajustan nuevamente las funciones del INCODER pero el CONSUAT sigue derogado y el FONAT con dificultades en su operatividad.

El Decreto 2364 de 2015 que crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR le asigna por objeto en su artículo 3 "ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país"

El Artículo 37°. Referencias normativas. "A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural".

El Decreto 2364 de 2015 no subsana la operatividad del FONAT ni reguló sobre las funciones derogadas relacionadas con el CONSUAT, lo cual ha generado dificultades en la aplicación de la Ley 41 de 1993.

Ante este panorama, las directrices de política emanadas del Conpes 3926 de 2018, propone en su numeral 4.3.4. la actualización del marco legal para la implementación de la política de adecuación de tierras, acción dirigida a mejorar la gestión institucional, sustentada en el diseño de instrumentos normativos y técnicos requeridos.

Acogiendo los lineamientos de política y con el fin de reactivar el sector de Adecuación de Tierras, la LEY No 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" incluyó el artículo 259. fondo de adecuación de tierras. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 así:

"Artículo 16. Fondo de Adecuación de Tierras. Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del

⁵ Consejo de Estado Concepto 1953 de agosto 6 de 2013



El campo
es de todos

Minagricultura

Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".

El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.

Por lo anterior es oportuna y conveniente la expedición de la Decreto "Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)",

3. **Ámbito de aplicación.**

El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a productores; usuarios, individualmente u organizados como asociación de usuarios; o entidades públicas del nivel nacional o territorial de gobierno, que adelanten cualquiera de los conceptos financiables del servicio de Adecuación de Tierras.

4. **Consulta Previa.**

El presente instrumento normativo no requiere de consulta previa

5. **Justificación del término de publicación.**

Teniendo en cuenta el objeto de la norma, se solicita que se publique por el término de (10) días calendario, con el propósito que los ciudadanos y grupos de interés puedan presentar comentarios y observaciones de conformidad con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 410 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordialmente,

WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA

Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo
Elaboró: Sindy Garcia y Stella Albornoz



**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS
NORMATIVOS CONFORME A LAS
DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA
ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No.
1081 DE 2015 Y SU MANUAL**



El campo
es de todos

MinAgricultura

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRAMITE

Entidad Origen: Se indica el nombre de la entidad y de la dependencia interna que desarrolla el proyecto de decreto.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo.
Proyecto de decreto: Indique el epígrafe de la norma que se va a expedir.	Por el cual se adiciona un numeral 6. al artículo 1.1.3.1., y se adiciona el Título 6 a la Parte 1 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para reglamentar la organización y el funcionamiento del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)
Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.	Tiene como objeto de financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria,

2. CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA

Los proyectos de decreto para la firma del Presidente de la República, deberán remitirse a la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República acompañados de una memoria justificativa que contenga las siguientes indicaciones.

2.1. Indicar los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del decreto. En este punto se deberá identificar:	El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La problemática que persigue contrarrestar con la emisión de la norma. ▪ La necesidad de expedir una nueva norma, si es del caso, o si ya existe alguna norma vigente que regule el mismo tema porque resulta insuficiente para que haya lugar a derogarla, modificarla o sustituirla. En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones para expedir un nuevo decreto, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios. ▪ Las razones de oportunidad del proyecto de decreto consiste en identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, 	<p>En las Bases del Plan, Objetivo 4: "Destinar, al menos, el 50 % de la inversión sectorial hacia la provisión de bienes y servicios públicos". Se indica que el MinAgricultura fortalecerá la prestación del servicio público de adecuación de tierras basado en el Documento CONPES 3926 , por medio de procesos integrales que articulen el desarrollo de su infraestructura con cadenas de valor agropecuarias y promuevan un uso eficiente del agua.</p> <p>El Documento CONPES 3926 en su Línea de acción 4.1. Ley de adecuación de tierras para promover la prestación eficiente del servicio público, plantea la necesidad de la adopción de un nuevo marco normativo que permita promover y regular el servicio público de ADT en el país, por medio de una nueva ley que se ajuste a las realidades</p>

<p>tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.</p>	<p>y potencialidades de la ADT como factor de productividad y competitividad agropecuaria.</p> <p>Dentro de los lineamientos propuestos en el CONPES se encuentra la Creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT: "se creará un fondo cuenta que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.</p> <p>En ese marco, y ante la necesidad de dar respuestas efectivas al sector de adecuación de tierras, la Ley 1955 de 2019 introdujo el Artículo 259. FONDO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.</p> <p>El artículo 16 de la Ley 41 de 1993 , modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".</p> <p>Conforme con el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.</p> <p>El citado artículo 16 de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p> <p>Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p> <p>Los antecedentes normativos, así como el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, evidencian el interés del sector agropecuario y de desarrollo rural por impulsar la productividad agropecuaria mediante la creación del FONAT y por consiguiente en la reglamentación de la operación del mismo, en el contexto de las políticas agropecuarias y de desarrollo rural definidas por el Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad": objetivo 4 y objetivo 5, especialmente sus estrategias</p>
--	---

<p>2.2. Indicar el ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido: (¿A quién se aplica?)</p>	<p>El presente instrumento normativo está dirigido principalmente a los productores rurales; usuarios, individualmente u organizados como asociación de usuarios; o entidades públicas del nivel nacional o territorial de gobierno, que adelanten cualquiera de los conceptos financiados del servicio de Adecuación de Tierras, al consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural</p>
<p>2.3. Establecer la viabilidad jurídica: En este punto se debe indicar si el proyecto de decreto cuenta con el visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e incluir los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto, esto es la disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el decreto. ▪ La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada (Indicando fecha de expedición). ▪ Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. 	<p>Conforme con el artículo 208 de la Constitución Política, los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.</p> <p>De igual manera el numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 dispone que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia."</p> <p>Así mismo el Documento CONPES 3926 de 2018 prevé la creación de un fondo cuenta para el financiamiento del subsector de ADT, que organice los requerimientos presupuestales para las distintas etapas contempladas en el proceso de ADT.</p> <p>Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 259 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 16 de la ley 41 de 1993 dispone la creación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo "Sistema y método para la determinación de las tarifas".</p> <p>Conforme al mencionado artículo de la Ley 41 de 1993, modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fonat funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia. De igual modo faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p> <p>Según puede observarse con la norma transcrita, surge en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante MADR) la obligación de reglamentar la operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).</p>

	<p>Por ultimo conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, los Ministros están facultados para dictar reglamentos o actos administrativos de contenido general y de orden técnico, dentro del ámbito de los asuntos de su competencia y por expresa autorización legal (Sentencias Corte Constitucional C-805 de 2001; C-917 de 2002; C-1005 de 2008; C-372 de 2009 y C-748 de 2011; sentencias Consejo de Estado Sección Tercera de 14 de agosto de 2008, expediente con radicado núm. 11001-03-26-000-1999-00012-01(16230) C.P. Mauricio Fajardo Gómez; 7 de octubre de 2009 expediente núm. 11001-03-26-000-2000-08448-01(18448), C.P. Enrique Gil Botero y sentencia del 29 de julio de 2010 radicación núm. 11001-03-24- 000-2002-00249-01, C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta).</p>
<p>2.4. Indicar, si fuere el caso, el impacto económico del proyecto de decreto, el cual deberá señalar el costo o ahorro de la implementación del respectivo acto: En los eventos en que la naturaleza del decreto así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.</p>	<p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto económico. SI NO X</p> <p>El presente decreto no tiene impacto económico porque en él se está regulando la operación y su reglamentación ,el proyecto no está definiendo la designación o el uso de recursos.</p>
<p>2.5. Indicar la disponibilidad presupuestal si fuere del caso: Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No aplica</p>
<p>2.6. De ser necesario, indicar el impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación: Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El proyecto de Decreto no genera impacto ambiental</p> <p>Se anexa estudio preliminar sobre el posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural. SI NO x</p>
<p>2.7. El cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello: Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.</p>	<p>El Decreto no requiere consulta previa.</p>
<p>2.8. El proyecto crea o modifica un trámite: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto crea o modifica un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>El proyecto no modifica</p> <p>Se anexa concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. SI _____ NO x</p>
<p>2.9. El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello: Cuando de conformidad</p>	<p>Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución interna 410 de 2018, el presente proyecto se publicó en la página web</p>

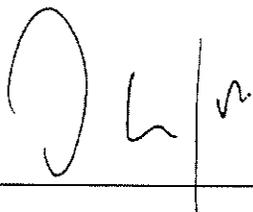
con la Ley, deba someterse a consideración del público la información sobre proyectos específicos de regulación antes de su expedición, a la memoria justificativa se anexará también la constancia del cumplimiento de esa obligación y se incluirá el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.	del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde el al de febrero de 2020. Se anexa resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación. SI NO
2.10. Indicar si el proyecto de decreto se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso: Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, éste deberá ponerlo en conocimiento de aquéllos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.	El presente proyecto de decreto no sea adelantó en coordinación con ninguna entidad.
2.11. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	Se trata de una norma de carácter instrumental y necesaria que permitirá poner en funcionamiento el Fondo Nacional de Tierras
2.12. Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse. Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.	N/A
2.13. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.	N/A

3. FIRMAS

WILBER JAIRO VALLEJO BOCANEGRA

Cargo: Director

Dependencia: Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo

Firma: 

GIOVANNY PÉREZ CEBALLOS

Cargo: Jefe

Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Firma: 